

LEY 6408

CRÉASE EL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DEL CORREDOR BIOCEÁNICO DE CAPRICORNIO

Sanc. : 31-07-24 Prom.: 08-08-24 Pub.: 09-08-24

ARTÍCULO 1º.- Se declara de interés político, institucional económico, social, turístico, deportivo y cultural, la creación, promoción y desarrollo del Corredor Bioceánico de Capricornio.

ARTÍCULO 2º.- Se define como Corredor Bioceánico de Capricornio, al espacio geoeconómico que incluye a Mato Grosso do Sul (Brasil), Alto Paraguay y Boquerón (Paraguay), Salta y Jujuy (Argentina) y Tarapacá y Antofagasta (Chile).

Del Consejo de Desarrollo y Promoción del Corredor Bioceánico Capricornio

ARTÍCULO 3º.- Créase el Consejo de Desarrollo y Promoción del Corredor Bioceánico de Capricornio, cuyo objeto será estudiar y proponer políticas específicas tendientes a desarrollar el Corredor Bioceánico de Capricornio, generando todas aquellas acciones que promuevan y desarrollen el intercambio integral entre todos los actores participantes del mismo y entre éstos y el resto del mundo.-

ARTÍCULO 4º.- El Consejo es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 5º.- Funciones del Consejo. Son funciones del Consejo las siguientes:

- a) Colaborar, asistir y acompañar al Gobernador y/o Vicegobernador de la Provincia de Jujuy en la Comisión Ejecutiva del Corredor Bioceánico de Capricornio;
- b) Representar a la Provincia de Jujuy en todo Foro y/o actividad relacionada al Desarrollo del Corredor Bioceánico de Capricornio;
- c) Relevar los recursos económicos y sociales de las regiones abarcadas;
- d) Desarrollar una planificación integral, definiendo fundamentalmente un orden de prioridades en las acciones a emprender y las metas y resultados a obtener;
- e) Promover las iniciativas públicas y privadas de inversión que hagan al aprovechamiento integral del Corredor Bioceánico bajo forma multimodal;
- f) Promover y programar con otros organismos públicos o privados, las obras de infraestructura necesarias para el Desarrollo del Corredor Bioceánico;
- g) Producir material informativo que sirva de referencia y aporte fundamental para los diversos requirentes de este;
- h) Coordinar con organismos nacionales, provinciales y municipales, los proyectos y trabajos de inversión e infraestructura de jurisdicción de éstos, a ejecutarse en el área de su competencia y que se relacionen con los objetivos de la presente Ley, a cargo del Consejo;
- i) Llevar a cabo los demás actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- j) Remitir anualmente a la Legislatura un informe sobre los planes y avances en la materia.

ARTÍCULO 6°.- Conformación. El Consejo de Desarrollo y Promoción del Corredor Bioceánico Capricornio, estará conformado de la siguiente manera:

- a) Tres (3) representantes del Poder Legislativo Provincial, correspondiéndole dos (2) de ellos al Bloque Parlamentario con mayor número de Diputados, y el restante al Bloque Parlamentario que le siguiere en cantidad de integrantes; con sus respectivos suplentes;
- b) Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo Provincial con un (1) suplente;
- c) Un (1) representante de cada uno de los municipios cuyos ejidos formen parte de la traza del Corredor Bioceánico.

ARTÍCULO 7°.- Autoridades. El Consejo tiene las siguientes autoridades:

- a) Presidencia;
- b) Vicepresidencia;
- c) Secretario;
- d) Vocales.

La presidencia del Comité es honoraria y corresponde a uno (1) de los representantes del Poder Legislativo. Las restantes autoridades recaerán en los demás miembros del Consejo.

De la Unidad Asesora.

ARTÍCULO 8°.- Créase la Unidad Asesora, cuyo objeto será brindar asesoramiento, apoyo técnico y académico y proponer acciones y proyectos al Consejo de Desarrollo y Promoción del Corredor Bioceánico de Capricornio.-

ARTÍCULO 9°.- Composición. La Unidad Asesora estará compuesta por:

- a) Un (1) Representante de la Universidad Nacional de Jujuy.
- b) Un (1) representante de cada una de las instituciones empresarias de la Provincia de Jujuy con jurisdicción en el Corredor Bioceánico.
- c) Un (1) representante por cada Asociación Gremial cuyo ámbito de actuación tenga relación con las actividades incididas en el Corredor Bioceánico.
- d) Un (1) representante por cada Colegio de Profesionales cuya formación académica resulte inherente al Desarrollo del Corredor Bioceánico.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-